

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE No. 54.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130, Y EL DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130, Y EL DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 5 de marzo del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130, Y EL DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 06 de marzo de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./750/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 130, y el décimo cuarto párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por el ciudadano Diputado Arsenio Lorenzo Mejía, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la reforma iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 130, y el décimo cuarto párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa de reforma propone en el artículo 130 cambiar el texto "Distrito Federal" y en su lugar el texto "Ciudad de México"; y en el

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

artículo 137 el texto "Distrito Federal y sus Delegaciones" y en su lugar "de la Ciudad de México y sus Alcaldías".

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

TERCERO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, en relación a lo siguiente:

"...Con fecha 29 de Enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Anteriormente se denominaba Distrito Federal, pero desde esta fecha se erigió en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

La H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir y dirigirme el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reunida en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl, a partir del 15 de septiembre de 2016, en virtud de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, ha tenido a bien expedir la siguiente: Constitución Política de la Ciudad de México, con "Acta de Nacimiento" es como se declara Ciudad de México y queda en la historia el Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad

8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México fue publicado el 5 de febrero de 2017, en honor a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2017. Siendo Jefe de Gobierno el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

En la misma Constitución Política de la Ciudad de México, en su Capítulo VI, establece **que lo que antes se llamaron Delegaciones, ahora pasan a Alcaldías** y en su Artículo 52, numeral 1, establece que "Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía."

En el artículo 53, apartado A, numeral 1, plantea lo siguiente:

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

De lo anterior como acertadamente lo hace ver el Diputado Promovente, es necesario modificar nuestra Constitución para estar acorde con las reformas a la denominación de lo que antes fue el Distrito Federal y que en la actualidad se le denomina "Ciudad de México", y con ello se dotara la seguridad jurídica de los gobernados, que tenga la calidad de indiciados, procesados o sentenciados, a la Autoridad que los requiera, en el caso específico a la Ciudad de México, para evitar que le sea violentadas sus garantías de los gobernados por las reformas que se analizaron en el considerando que antecede.

CUARTO. Sin embargo esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 12 de febrero del año en curso, al resolver el expediente 6 de esta Comisión, determino aprobar la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifica el artículo 137 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Artículo 137.-...

Párrafo décimo tercero:

"Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos...."

Lo anterior debido a que la apreciación respecto al ámbito de competencia a la materia, el Estado de Oaxaca, no tiene competencia pues había dos materias que invadía, primero, la materia de los presupuestos federales y en segundo lugar la materia de los presupuestos locales de la ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, situación que afectaba el ámbito de validez de la norma.

Por lo cual se remitió el referido dictamen a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y mediante oficio LXIV/CPEC/00074/MARZO/2019, de fecha 01 de marzo del año en curso, para que fuera aprobado por el Pleno del referido dictamen, motivo por el cual se encuentra pendiente la publicación de dicha reforma a ese párrafo de nuestra Ley Fundamental.

Por lo cual no existe materia para reformar o adicionar dicha parte, por lo tanto se desecha, por lo que respecta al Décimo Cuarto párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por las razones y consideraciones asentadas en este considerando.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO Se aprueba la iniciativa que propone la **REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se desecha, en lo referente a la propuesta de **REFORMA AL DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. En los términos precisados en el considerando cuarto que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

DECRETO:

ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 130.- El Estado está obligado a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el de aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa o de la Ciudad de México que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Fiscalía General de la República, y sus homólogas de las Entidades Federativas, en los términos de los convenios de colaboración, que para este efecto se celebren.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de junio del 2019.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADO INTEGRANTE

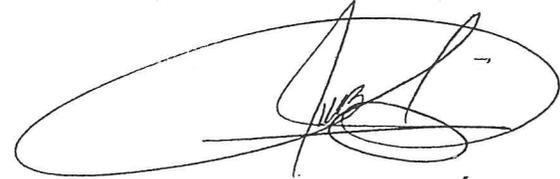
NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 24 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo reforma a la fracción IV del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.